

Asunto: Permiso para Salir del País  
Demandante: Lucy Karina Colindara Díaz  
Demandado: José Fernando Velasco Guerrero  
Providencia: Inadmite demanda

Nota a despacho: Popayán Cauca, 16 de enero del 2024. A Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda de Permiso para salir del País fue asignada por reparto a este despacho, según secuencia No.36095 del 05-12-24. Sirva Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez  
El secretario

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 015

Analizada la demanda y sus anexos se avizora unas irregularidades formales que no permiten su admisión, como pasa a verse:

1. La parte actora hace una exposición de algunos hechos y motivo innecesarios, que poco o nada sirven para apuntalar sus pretensiones, a la vez que omite aspectos esenciales de la acción, tales como: cuál es el lugar donde reside actualmente la adolescente L.F.V.P., máxime que se alude a su doble nacionalidad.

Tampoco se indica, qué persona se encuentra a cargo de su cuidado, si dicho cuidador se encuentra legitimado para adelantar la acción, en caso positivo indicar y aportar la decisión judicial o administrativa en tal sentido.

Se omite precisar el tiempo de su permanencia en el exterior, enunciando la fecha probable de salida y de regreso, si es temporal o definitivo, lugar exacto en el exterior en donde fijará su residencia, y con quién.

Tampoco se acredita el cumplimiento de los derechos de la adolescente L.F.V.P. por parte de la demandante, ni cómo serán garantizados en el exterior donde asentará su residencia.

En los hechos se hace alusión a que en este Despacho se adelantó el proceso n.º 19001-31-10-001-2015-00062-00, sobre regulación de visitas, en contra del señor José Fernando Velasco Guerrero, en el que se ordenó la intervención y seguimiento psicológico por parte del ICBF para los progenitores y la adolescente, sin que se haya aportado prueba vigente en tal sentido.

Asunto: Permiso para Salir del País  
Demandante: Lucy Karina Colindara Díaz  
Demandado: José Fernando Velasco Guerrero  
Providencia: Inadmite demanda

No se informa sobre el estatus migratorio de la demandante y la adolescente si los tuviere, debiendo indicar las entradas y salidas que ha tenido a los Estados Unidos de América, y si cuentan actualmente con la autorización correspondiente, pasaportes, visa si a ello hubiere lugar.

2. A fin de adoptar decisiones sancionatorias en caso de información falsa (art. 86 C.G.P), debe ser la propia demandante señora Lucy Karina Polindara Diaz, quien bajo la gravedad del juramento informe sobre el desconocimiento de la dirección física y electrónica donde puede ser notificado el señor José Fernando Velasco Guerrero, indicando qué actuaciones ha adelantado para averiguar tales datos, debiendo agotar la revisión de los motores de búsqueda que ofrece el Internet para el efecto.
3. Se allega una serie de escritos en idioma extranjero, los cuales no cuentan con la traducción legal que impone el art. 251 del C. G. del P.
4. No se aporta copia del trámite surtido ante la Defensoría de Familia, en cumplimiento a lo establecido en el art. 110 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el art. 9 de la Ley 1878 de 2018.

Entonces, se inadmitirá la demanda, para que se subsane adecuada y oportunamente, so pena de ser rechazada, acorde con lo estatuido en el artículo 90 del C. G. del P.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

#### Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda con pretensión procesal de permiso de salida del país a favor de la adolescente L. F. V. P., promovida por la señora Lucy Karina Polindara Diaz, en su calidad de madre y representante legal, en contra del señor José Fernando Velasco Guerrero.

Segundo.- CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (art. 93 en concordancia con el 12 del C. G. del P), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, si a ello hubiere lugar, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales.

Asunto: Permiso para Salir del País  
Demandante: Lucy Karina Colindara Díaz  
Demandado: José Fernando Velasco Guerrero  
Providencia: Inadmite demanda

Tercero.- ADVERTIR a la parte demandante que en caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

Cuarto.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada Ingrid Katherine Polindara Muñoz, titular de la cédula de ciudadanía n.º 25.288.208 y portadora de la T.P. n.º 393.343 del C.S.J. conforme al poder a ella conferido vía digital.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acce8105686e51a551eebdd908674cc68f80b8232efbc1d450525817c5538ea4**

Documento generado en 16/01/2024 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>